

DR 29 30

Esto es Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la UNED. Antes de las noticias estábamos hablando de la acción reivindicatoria con el profesor Luis Martínez Vázquez de Castro del Departamento de Derecho Civil de la UNED. Seguimos con este tema.

Profesor Luis Martínez, ¿quiénes están legitimados pasivamente? La demanda reivindicatoria ha de dirigirse contra quien tenga la cosa en su poder, sin ostentar ningún derecho que le faculte para la posesión. La doctrina nos dice que aquí hay que incluir a todo poseedor, todo poseedor con título o sin él, de buena o de mala fe. Hay que decir que es necesario pedir la declaración de nulidad o ineficacia del título que el demandado alegue para poseer.

Y también en relación con la legitimación pasiva, tenemos que hablar del artículo 38, apartado segundo, de la ley hipotecaria. Nos dice este artículo que, como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada sin que previamente o a la vez sentado le demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente. La demanda de nulidad habrá de fundarse en las causas que taxativamente expresa esta ley cuando haya de perjudicada a tercero.

¿Qué significa este apartado segundo del artículo 38 de la ley hipotecaria? Significa que si el demandado tiene inscrito su derecho en el registro de la propiedad, ese derecho que él alega y que opondrá como excepción frente a la demanda del reivindicante, éste deberá junto con la demanda de reivindicación pedir la nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente del demandado. ¿Ha de quedar el objeto de la cosa debidamente identificado? Este es un requisito esencial de la acción reivindicatoria. La sentencia de 1 de marzo de 1954 nos dice que ha de tratarse de cosas concretas y determinadas, de ningún modo genéricas.

En la misma línea la sentencia de 27 de noviembre de 1912 en que se pedía la reivindicación de unas acciones al portador, rechazó, no admitió la demanda porque aquellas acciones no pudieron quedar determinadas. Un cierto interés tiene la identificación de las fincas rústicas, que la sentencia de 18 de enero de 1904 nos dice que es un problema de hecho, una cuestión de hecho. Lo más importante con respecto a la identificación de las fincas rústicas es determinar exactamente sus linderos, más que el dato de su extensión superficial.

Bien, hasta aquí hemos venido hablando de los requisitos de la acción. Vamos a hablar un poco ahora de los resultados. ¿Cuáles son, profesor Luis Martínez, los efectos de la acción reivindicatoria? El efecto esencial, sobre el cual ya hemos venido insistiendo, porque constituye la finalidad de la acción reivindicatoria, es la restitución de la cosa al propietario con sus acesiones.

Ya hemos dicho que se trata precisamente de una sentencia de condena, o mejor dicho, se persigue con la acción reivindicatoria una condena, la condena de poseedor no propietario a

restituir la cosa que está posyendo indebidamente al reivindicante o propietario. La acción reivindicatoria, por otro lado, y esto sería un segundo efecto de la acción, implica la liquidación de un estado posesorio. Para ello hay que remitirse, y por tanto no hablaremos de este tema, a los artículos 451 o 458 del Código Civil relativos a la posesión.

Se plantea también, en relación con los frutos, un problema interesante, y es si la acción reivindicatoria implica el abono de los frutos. La jurisprudencia ha rechazado o contesta negativamente a esta pregunta. La acción reivindicatoria por sí sola no implica, o el éxito de la acción reivindicatoria por sí sola, no implica el abono de dichos frutos.

Se necesita, además, probar la mala fe del demandado. ¿Existen supuestos de irreivindicabilidad? Sí, existen supuestos de irreivindicabilidad. Ante todo, hay que decir que por irreivindicabilidad se entiende aquella situación jurídica creada a favor de un nuevo titular cuyo interés es protegido con preferencia al del reivindicante.

¿A qué distinguimos entre bienes inmuebles y bienes muebles? En relación con los bienes inmuebles tenemos que acudir una vez más a la ley hipotecaria. El artículo 32 de dicha ley nos dice que los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles que no estén dividamente inscritos o anotados en el requisito de la propiedad no perjudican a tercero. ¿Qué significado tiene este artículo en relación al problema que se nos plantea? Un ejemplo aclarará este tema.

Si un reivindicante, un legitimado activamente para el ejercicio de la acción reivindicatoria, no tiene inscrito su derecho de propiedad en el registro y el demandado sí lo tiene, nos encontramos que en virtud de dicho artículo 32 de la ley hipotecaria, el demandante no podrá ejercitar la acción reivindicatoria frente al demandado que tiene su título o su aparente título inscrito en el registro de la propiedad. En mismo sentido, aparece el artículo 34 de la ley hipotecaria, que nos dice que el tercero que de buena fe adquiriera título onero sobre un derecho de persona que en el registro aparezca con facultades para transmitirlo, será mantenido en su adquisición una vez que haya inscrito su derecho, aunque después se anule o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en el mismo registro. Este es el problema de la adquisición a non-domino, que será estudiado más ampliamente en las lecciones correspondientes al derecho hipotecario, al derecho inmobiliario registral.

Avisamos ya que el artículo 34 constituye probablemente el problema más fundamental de este derecho. En relación a los bienes muebles, acudimos como un supuesto de irreivindicabilidad al artículo 1765 del Código Civil. Dicho artículo está comprendido dentro del capítulo dedicado al depósito, y nos dice lo siguiente.

Si el depósito ha sido hecho por una persona capaz en otra que no lo es, sólo tendrá el depositante acción para reivindicar la cosa depositada mientras exista en poder del depositario, o a que éste le abone la cantidad en que se hubiese enriquecido con la cosa o con el precio. El 1765 nos dice que efectivamente el depositante tiene una acción reivindicatoria contra el depositario, pero al mismo tiempo nos establece los límites que limitan de alguna manera el

ejercicio de esta acción reivindicatoria. El artículo 464, el importante artículo 464 del Código Civil, supone también un límite, un supuesto de irrevindicabilidad.

El 464 en su párrafo primero nos dice que la posesión de los bienes muebles adquiridos de buena fe equivale al título. Sin embargo, el que hubiese perdido una cosa mueble, o hubiese sido privado de ella ilegalmente, podrá reivindicarla de quien la posea. Este artículo sabemos que puede ser interpretado de diversas maneras.

Una interpretación nos viene a decir que la posesión de buena fe equivale al título necesario para que con el paso del tiempo exigido se consumara la usucapio. Sería justo título de 1940, y en este caso al propietario siempre le quedaría expedita la acción reivindicatoria mientras no se consumara la adquisición por parte del adquirente. Pero una segunda interpretación nos dice que con la palabra título se está haciendo una equivalencia, o se está hablando del título de adquisición instantáneo de la propiedad.

En este sentido, el artículo 464, párrafo primero, tiene la misma función que cumple el artículo 34 de la ley hipotecaria. La jurisprudencia del Tribunal Supremo, interpretándolo en el artículo 464, llega a las siguientes conclusiones. En primer lugar, el título a que equivale la posesión de los bienes muebles adquirida de buena fe no es una simple presunción de la existencia del título a efectos de la usucapión, sino que la posesión queda equiparada al título de la propiedad.

En segundo lugar, la acción reivindicatoria puede dirigirse con éxito contra el poseedor en todos los supuestos de privación ilegal, entendidas en sentido amplio, hurto, robo, estafa, dolo civil, abuso de confianza y, en general, toda privación que no puede considerarse legal. Aquí podemos observar que en realidad esta segunda nota está de algún modo anulando la primera. Otras limitaciones de la acción reivindicatoria aparecen en los párrafos segundo y tercero del artículo 464, que nos dicen que si el poseedor de la cosa mueble perdida o sustraída la hubiese adquirido de buena fe en venta pública, no podrá al propietario obtener la restitución sin reembolsar el precio dado por ella.

Tampoco podrá el dueño de cosas empeñadas en los montes de piedad establecidos con autorización del gobierno obtener la restitución, cualquiera que sea la persona que la hubiese empeñado sin reintegrar antes al establecimiento la cantidad del empeño y los intereses vencidos. Por último, supuestos también de irrevindicabilidad se contienen en el Código de Comercio en los artículos 85, 86, 545 n° 3, 320 y 324 de dicho Código de Comercio. Bien, pues hemos agotado el tiempo.

Hemos hablado de la acción reivindicatoria, un tema de la segunda unidad didáctica de Derecho Civil 3. Nada más, muchas gracias al profesor Luis Martínez Vázquez de Castro por estar esta noche en nuestro programa, en Revista de Derecho. Y entramos ya en el último tema del programa. Vamos a hablar de delincuencia y democracia.

Pese a que en los dos últimos años se ha observado un cierto parón, una ligera disminución en

la delincuencia respecto a años anteriores, el sentimiento de inseguridad ciudadana, lejos de disminuir, ha aumentado. Un sentimiento de inseguridad que, por otra parte, se ha convertido en una corriente de opinión que no se corresponde con la realidad social. De este tema, de su evolución y de las posibles soluciones, hablamos hoy con María Jesús Miranda.

María Jesús Miranda López es profesora de la asignatura Conflicto Social y Conducta Desviada, de cuarto curso de la licenciatura en Sociología, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid. Asimismo, es autora del postfacio a la edición del panóptico de Jeremías Bentán, publicado en Editorial La Piqueta en 1979. Ha publicado también diversos artículos en revistas científicas especializadas sobre el tema genérico del conflicto social y la conducta desviada.

Vamos a hablar con ella sobre una importante cuestión que suscita bastante interés en las páginas de los periódicos y en la prensa diaria, así mismo como en artículos especializados. Se trata del tema de la delincuencia. Hay personas que piensan que, desde la llegada de la democracia a nuestro país, los índices de delincuencia han aumentado.

Vamos a preguntarle a María Jesús Miranda si realmente esto es así. Bueno, yo diría a las personas que hablan de esta manera lo que un conocido sociólogo solía decir a sus alumnos, un sociólogo americano. Les decía, bueno, sinceramente, ¿creen ustedes que sale el sol porque cantan los gallos? Es decir, los procesos sociales son procesos complejos.

En ocho años, en un país en cambio social acelerado, como es el nuestro, pasan muchísimas cosas y relacionar así porque sí dos series de cuestiones que están sucediendo, pues resulta ingenuo. Y es que hay mucha gente que pretende que, bueno, el pueblo en general, la gente, son unos ingenuos y hay que decirles verdades muy simples, muy sencillas, para que se las creen y comulguen, como dice el refrán popular, con ruedas de molino. Entonces, aquí tenemos dos términos que pretendemos relacionar.

Uno es la democracia y otro es la delincuencia. Yo no voy a entrar aquí a hablar de lo que es la democracia. Todos tenemos conciencia de lo que ha supuesto el proceso de cambio político en nuestro país y tenemos opiniones sobre lo que este proceso es.

Uno de los elementos fundamentales de este proceso es conferir a los ciudadanos una mayor seguridad frente al Estado y frente a instituciones como es el Poder Judicial o como es la Policía. Entonces, para que todos nosotros tengamos más seguridad de que no nos van a detener sin motivo, de que si nos detienen sin motivo va a haber un juez que rápidamente nos va a poner en libertad, de que si por lo que fuera, por cualquier desgracia que nos sucede, llegásemos a ir a la cárcel, la cárcel no va a ser un lugar espantoso, digno de las mamorras de la Inquisición, sino un sitio donde se nos va a proporcionar ayuda real para que podamos salir del problema en el que nos hemos metido nosotros, nuestros hijos o nuestros cuñados o nuestras tías, porque en todas las familias hay una oveja negra. Para que esto sea así, es decir, que para que las garantías del ciudadano frente al Estado sean las máximas posibles están haciendo una serie de cambios legales.

Esa serie de cambios legales incide en lo que es la definición de la delincuencia. Las reformas en el Código Penal implican que se nombren o se decida que son delitos cosas que antes no lo eran, por ejemplo, muy concretamente en nuestro país, pues se han incluido dentro del Código Penal los delitos como el fraude fiscal, que antes no eran delitos. Delitos, se están incluyendo ahora, delitos contra el medio ambiente, que antes no eran delitos.

Antes si alguien se cargaba el medio ambiente del que todos disfrutamos, pues no pasaba nada. Ahora va a empezar a pasar. Se están empezando a perseguir delitos que antes sistemáticamente no se perseguían, delitos de fraude, de estafa, etcétera, etcétera.

Y se están cambiando también otras regulaciones respecto a la salud pública, por ejemplo. Y en esto va incluido el consumo de drogas o el aborto o cosas así. Entonces, ¿tú piensas que muchas personas que tienen esa impresión subjetiva de que ha aumentado la delincuencia en realidad es porque no son capaces de seguir estos cambios cuantitativos y cualitativos que está habiendo en lo que se entiende por delito? Claro, porque hemos hablado solo de cualitativos, pero también hay cambios cuantitativos.

Es decir, nosotros sabemos los delitos que se cometen a través de una serie de fuentes, de fuentes estadísticas, de fuentes de información que nos dicen cuántos delitos se cometen. Una de las cosas que ha pasado con la democracia también es que estas fuentes han empezado a suministrar mejor información y más regularmente. Estas fuentes son, por ejemplo, la policía.

La policía antes de la democracia nunca proporcionaba datos sobre cuántas denuncias se producían, qué tipo de denuncias, dónde y cómo. Ahora suministra datos. El Poder Judicial pasa igual.

Las memorias del fiscal tienen cada vez mayor difusión. Entonces la gente en los periódicos lee, ha dicho al fiscal, porque es importante, porque el Poder Judicial es un elemento importante dentro del sistema democrático. En instituciones penitenciarias pasa igual.

Antes no sabíamos qué pasaba en las cárceles. Ha habido un proceso doble. Por una parte, a partir del 75 en las cárceles ha habido grandes motines, grandes revueltas.

Esto no ha pasado solo en España, ha pasado en Italia, ha pasado en Inglaterra, ha pasado en Francia, ha pasado en Alemania, ha pasado en Estados Unidos, ha pasado en todos los países occidentales, que a partir de la década de los 70 ha habido un movimiento de contestación del sistema carcelario. Las cárceles han saltado a las páginas de los periódicos. Y en respuesta a esto, la administración penitenciaria ha empezado a ofrecer a la opinión pública datos sobre la situación en las cárceles, cuántos presos hay.

¿Cómo sabemos cuántos presos hay en España en los años 60? Las estadísticas son muy poco fiables y además nunca llegaban a la opinión pública. Entonces las estadísticas llegan a la opinión pública y la opinión pública puede ser manipulada a partir de estas estadísticas. Es decir, se le puede decir, mire usted, que es que hay 25.000 presos en las cárceles, qué mala es

la gente, qué falta de control social ha producido la democracia, que hay 25.000 presos en las cárceles.

Mire usted, es que roban tantos coches al año. Es que claro, como ya no hay orden, como ya no hay concierto, como ya no hay autoridad, le roban a usted el coche. Bueno, pues esto son manipulaciones, porque los procesos no son tan sencillos, no son tan evidentes.

Es decir, una de las cosas por las que ha aumentado, por ejemplo, los delitos contra la propiedad en este país, es simplemente porque hay más propiedad. Es decir, la gente vive mejor, tiene más cosas, tiene chalés y tiene coches. Entonces, cuando uno tiene un chalé y tiene un coche, le pueden asaltar el chalé o robar el coche.

Si no los tuviera, evidentemente no se los quitarían. Es decir, esa es una posibilidad. Entonces, como consecuencia de que hay mayor transparencia informativa en lo que a las posibilidades de abordar datos estadísticos se refiere, piensas que este es un campo de mucho interés para la investigación social y que realmente se necesita hacer una investigación social seria, desde un punto de vista científico y profunda, precisamente para superar estos enfoques demasiado superficiales en la interpretación de estos datos.

Claro, no sólo para superar los enfoques superficiales, sino como siempre que se hace una investigación científica para detectar cuáles son las posibles causas de estos cambios, de estas evoluciones en las tasas de delincuencia, por ejemplo, o en las tasas de sentimiento y seguridad ciudadana de la gente, que eso es algo que también se mide a través de encuestas de victimación, pues para ver cuáles son estos movimientos y entonces poder tomar medidas para prevenir la delincuencia y para mejorar el sentimiento de seguridad de las personas. Entonces, es muy importante empezar a hacer investigaciones empíricas serias para tomar medidas, medidas políticas que son necesarias, claro. Concretamente, en el tema de la delincuencia, que hoy es el que ahora nos ocupa, ¿cómo se puede medir la delincuencia? Bueno, pues se mide de varias maneras.

Se mide a través del número de denuncias que las personas presentan en las comisarías, a partir de este número de denuncias. Y el número de denuncias, y esto es una cosa que es importante, varía dependiendo de la confianza que el pueblo tiene en sus fuerzas de seguridad. Es decir, cuanto más confianza se tiene, más se denuncian los delitos porque se espera que ese delito sea descubierto por esas fuerzas que se supone que son eficaces.

Entonces, un aumento en la eficacia de las fuerzas de seguridad y una mejora de las relaciones de las fuerzas de seguridad con el público aumenta el número de denuncias, y este es un fenómeno que se ha comprobado en muchísimos países y que en el nuestro se podría comprobar si se investigara, creo yo. Después se mide a través del número de casos que la policía lleva a los jueces. Es decir, la policía, después de hacer una investigación, presenta a un posible sospechoso ante los tribunales.

Entonces, el número de personas que son juzgadas por los tribunales es otro indicador de

delincuencia. Y este indicador varía según la actividad de los jueces y según la actividad policial. La policía puede decidir llevar más personas a los jueces o menos, y los jueces pueden decidir procesar a más personas o a menos porque también puede ser una persona puesta en presencia de la autoridad judicial y el juez decretar que sea puesta en libertad.

Después hay otra posible medida, que es la de las personas condenadas por los jueces. Es decir, que los jueces juzgan y declaran unas personas culpables y otras inocentes después de procesos de juicio, de determinación del juicio, de averiguación de la verdad. Y luego hay otra medida de la delincuencia, que es la medida del número de personas que están encarceladas.

Que esta es una medida también muy relativa porque en las cárceles hay personas que están condenadas, y eso sí, han sido ya declaradas delincuentes, y son efectivamente delincuentes desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista moral, sólo ellos lo saben, porque nuestra Constitución prima la presunción de inocencia. Es decir, todo el mundo es inocente mientras no se demuestre en un juicio, lo contrario. Y personas que son, digo, había los presos condenados y los presos preventivos.

Y el número de presos preventivos en las prisiones depende de políticas penitenciarias y penales concretas. Eso varía, unas veces hay más presos preventivos, otras veces hay menos. En España desde el año 65 y hasta ahora ha habido una media de un 60% de presos preventivos en las cárceles.

Esto tiene un problema, que es que promueve mucha inseguridad jurídica. Es decir, hay mucha persona que está en la cárcel que puede ser culpable o puede no serlo. Y cuando lo vemos desde el punto de vista de la víctima, es decir, yo soy una víctima a la que un ladrón puede robarme el monedero, pues nos parece que todos los presuntos robadores de monederos deberían estar en la cárcel.

Pero cuando lo vemos desde el punto de vista del justiciable, que se dice en derecho, de la persona que puede ser sometida a juicio, pues debemos de pensar que lo mejor es que haya la mayor cantidad de garantías jurídicas. Lo que decía antes, que si a un pariente nuestro le detienen, pues tenga garantías de que no va a estar en la cárcel más que el tiempo imprescindible para ser juzgado. Y eso es un problema de política penal.

En Italia, por ejemplo, se ha adoptado una política penal similar a la que se está adoptando ahora en España, en el sentido de que aquellas personas que van a ser condenadas a penas de privación de libertad de menos de dos años no vayan a prisión preventiva. ¿Por qué? Bueno, pues porque son delincuentes menores cuyos delitos realmente no hacen muchísimo daño social. Es triste que haya chicos que roban jerseys en los grandes almacenes, pero el daño social que hacen esos muchachos no es tan grande como el que puedan hacer otras personas, pues como decía antes, que estafan al Estado, que somos todos, muchísimo dinero, o que estropean el medioambiente, o que atentan contra la salud pública, o personas que son delincuentes violentos, que hacen atracos, que disparan armas en las que pueden herir a mucha gente y todo esto.

Con respecto a todos esos indicadores que has señalado para medir la delincuencia, ¿tu juicio personal con respecto a ellos cómo es? ¿Son relativos en cuanto a sus datos o todavía se podría contar con otro tipo de mecanismos de medición más adecuados? Bueno, hay otro mecanismo de medición que en España se ha utilizado muy poco, se los han hecho dos encuestas de este tipo, que son las encuestas de victimación, que es hacer una muestra muy grande de españoles, como se hace para los sondeos preelectorales, y preguntarle, oye, ¿usted en el último año ha sido víctima de algún delito? ¿Qué tipo de delito? ¿Lo ha denunciado o no ha denunciado? Eso tiene un problema, que es que la definición que nosotros sabemos de los delitos es distinta a la que hacen los jueces o la policía o los códigos, el poder legislativo cuando hace códigos. Pero es un mecanismo de estudio que se utiliza en Estados Unidos, que aquí se utiliza un par de veces y muy buenos resultados, pero en fin. Y luego, claro, es evidente que podría mejorarse la estadística penitenciaria, la estadística judicial y la estadística policial.

Eso podría mejorarse, bueno, pues poniendo más técnicos en estadística en estos lugares y tendríamos datos más fiables. Y luego hay otra cosa que creo que sería útil que se hiciera, que es proceder cuidadosamente, no a lo loco, pero cuidadosamente a la publicación periódica de estas estadísticas para que la gente estuviese informada y pudiese de alguna manera atener sus comportamientos, porque la gente cuando tiene miedo actúa de distintas maneras. Una posibilidad de actuación es poner medidas de seguridad en sus propiedades, que es una cosa que está muy de moda ahora.

Que es toda una industria. Bueno, tremenda. Y que, mira, fomenta el desarrollo económico.

También puede proceder a estar muy asustado y entonces esto se ha detectado sobre todo en poblaciones ancianas. En España no hay ningún estudio sobre el tema, pero en otros países se han hecho estudios sobre el miedo que pasan los ancianos. Los ancianos pasan mucho miedo.

¿Y por qué pasan cada vez más miedo? Bueno, no sólo porque haya más delincuencia, sino también porque cada vez viven más solos. Y ese es otro hecho. Entonces, ver cómo grupos específicos, los niños, las mujeres que pueden ser sujetos de violaciones, los ancianos que pueden ser sujetos de agresiones para robarles pequeñas cantidades de dinero, los farmacéuticos que les ponen... Pues distintos grupos sociales padecen el miedo.

Ver cuánto ese miedo tiene de racional, cómo se podía prevenir ese miedo, etcétera. Esas son cosas que también se pueden investigar y sobre las que se puede tomar medidas. Y de alguna manera lo está haciendo ahora.

El Ministerio de Interior está defendiendo... Que es lo siempre. Una política social de carácter preventivo antes que sea posterior y de carácter sancionador. El tiempo se nos termina y entonces, pues quizá como pregunta final, has hablado de todos estos cambios que ha habido en el sentido de indultos que se han concedido, has dicho algo también, del aumento de la potencia de las fuerzas de seguridad, de la reforma penitenciaria, que no ha llegado todo lo lejos que debería.

Ya como última pregunta, porque el tiempo se nos acaba, realmente como medidas prácticas, y desde tu punto de vista personal, y concluyendo, ¿qué se podría hacer para resolver el problema penitenciario en España, concretamente? Pues con la Iglesia hemos topado. Porque verdaderamente la cárcel es una institución en la que se están estrellando los buenos... yo qué sé, las buenas intenciones de cantar reformadores desde hace 200 años. La discusión que hay ahora es si deben seguir existiendo las cárceles o si no deben seguir existiendo las cárceles.

Caso de que no existan, ¿por qué se las podría sustituir? Si se puede sustituir la cárcel en algunos casos por cosas como servicios sociales, que, bueno, que en vez de ser presos los delincuentes de poca cuantía pues sean barrenderos, es decir, ¿no? Si se puede sustituir la cárcel en algunos casos, ¿cómo se puede transformar la cárcel? Porque a la cárcel, lo que son ahora las cárceles de máxima seguridad en España están básicamente destinadas a terroristas y a personas que están en lucha contra la sociedad y que, claro, esas sí que deben estar en cárceles de máxima seguridad porque si se escapan pues probablemente harán atentados y estas cosas. Pero la mayor parte de los presos son personas, como digo, al menos teóricamente recuperables. El problema es cómo, es decir, si no podemos hacer un sistema educativo en el que todos los niños aprendan sino que están fracasando el 40%, ¿cómo vamos a hacer con los mismos ideas y los mismos medios un sistema carcelario en el que el 100% de los presos salieran rehabilitados? Pues es que no tenemos ni los conocimientos ni los medios ni la sabiduría para hacerlo ni nosotros ni los rusos ni los americanos, quiere decir que ese es un problema complicado.

Yo lo orientaría de manera, por una parte, como he dicho, previniendo al máximo para que la menos cantidad de gente posible llegase a la cárcel. Y una vez que han llegado allí, de alguna manera eliminando el sufrimiento dentro de las cárceles, dentro de lo posible, porque, claro, estar privo de libertad pues es un palo. Entonces, pues intentando desmasificar, intentando mejorar las condiciones de vida, intentando educar a la gente, intentando curar, por muchos presos llegan en muy malas condiciones físicas a la cárcel, etcétera, etcétera.

Pero poco más. El tema es largo y el tema, desde luego, requiere mucha investigación y nosotros no hemos hecho nada más que aproximarnos muy por encima. Agradecemos a María Jesús Miranda López, experta en temas de conflicto social y conducta desviada y profesora de esta materia en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense por su presencia aquí.

Nada más. Revista de Derecho volverá el próximo viernes. Gracias por estar con nosotros y buenas noches.

Subtítulos por la comunidad de Amara.org